

Artículo 23º.- Renuncia a la plaza.

Cualquier interesado podrá renunciar a su plaza, comunicándolo por escrito a la Dirección del Centro.

De igual forma, la no presentación del niño o niña, sin causa justificada, en la primera quincena del mes de septiembre, o cualquier otro mes, se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido por otro menor de la lista de espera, según la baremación efectuada.

A su vez, se entenderá como renuncia expresa del designado de aquella lista, su no personación en el Centro en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación al solicitante.

Artículo 24º.- Causas de baja.

Serán causas de baja del menor en el Centro, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad límite.
- b) La petición de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición.
- c) El abandono continuado y no justificado del Centro, durante veinte días no consecutivos o quince días consecutivos.
- d) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión.
- e) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo de la cuota aplicada a la plaza del menor admitido.
- f) La negativa a abonar la cuota fijada o el impago durante dos meses.
- g) El incumplimiento injustificado del horario establecido del centro en la entrega y recogida del menor. Considerándose una falta grave nueve (9) faltas de puntualidad injustificadas.

Artículo 25º.- Financiación del servicio.

El costo derivado del funcionamiento del centro se financiará a través de:

a) La aplicación de los recursos propios municipales a través del Presupuesto anual.

b) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas que puedan concederse.

c) Las exacciones que satisfagan los interesados a la Ordenanza Fiscal que en su caso apruebe el Ayuntamiento de La Frontera.

El pago de la tasa se realizará con carácter mensual dentro de los once primeros días de cada mes mediante transferencia domiciliaria a la cuenta corriente designada al efecto por esta Ayuntamiento en cada banco.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles siguiente a aquel en que se publique el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, de Bases del Régimen Local.

En La Frontera, a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, David Cabrera de León.

LA GUANCHA**A N U N C I O****639****62**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25.09.2012, la modificación de la Ordenanza nº 6 reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, y transcurrido el plazo de exposición pública, tras el correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 31 de octubre de 2012, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con el art. 17 y concordantes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva haciéndose público el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que este Ayuntamiento establece la “Tasa por Suministro de agua Potable”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento o suministro de agua potable a domicilio para uso doméstico, industrial y otros usos, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se efectúe la conexión de la instalación privada del usuario a la red general pública de distribución de agua potable, previa concesión del permiso para la utilización del servicio.

Artículo 6º.- Baja en el servicio.

La obligación de pago se extingue cuando el usuario solicite la baja en el servicio y, en consecuencia, sea desmontado el aparato medidor y efectuada la desconexión a la red general.

Artículo 7º.- Base imponible.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en función del nivel de consumo expresado en metros cúbicos, y de acuerdo con la escala de tarifas que se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y se determinará según lo establecido en los puntos 6 y 7 del presente artículo.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa primera.- Suministro de agua para uso doméstico. Facturación bimestral.

- 1.- Hasta 5 m3: 0,80 euros/m3.
- 2.- De 6 a 15 m3: 0,90 euros/m3.
- 3.- De 16 a 40 m3: 1,00 euros/m3.
- 4.- De 41 a 60 m3: 1,50 euros/m3.
- 5.- Más de 60 m3: 2,00 euros/m3.

Tarifa segunda.- Suministro de agua para uso industrial.- Facturación bimestral.

- 1.- Hasta 20 m3: 1,50 euros/m3.
- 2.- Más de 20 m3: 2,00 euros/m3.

Tarifa tercera.- Suministro de agua para otros usos. Cuartos de aperos, salones agrícolas y obras. Facturación bimestral.

- 1.- Hasta 2 m3: 1,50 euros/m3.
- 2.- Más de 2 m3: 2,00 euros/m3.

Se considerará como agua de uso doméstico la destinada a las obras de autoconstrucción y como agua de uso industrial la destinada a las demás obras.



3.- Todos los sujetos pasivos, sin excepción alguna, deberán abonar el siguiente canon:

Canon de conservación y mantenimiento del contador medidor: 4,50 euros/bimestral.

4.- Otros gastos de conexión.

a) Por gastos de acople a la red municipal, tanto con carácter provisional para obras, como con carácter definitivo para vivienda e industria, se abonará la cantidad de 243,53 euros (sin tapa normalizada 214,68 euros), y será el fontanero municipal o la persona designada por este Ayuntamiento, la encargada de realizar dicho acople única y exclusivamente.

b) Una vez abonado el acople provisional, y estando en situación de obtener el acople definitivo, habrá de solicitarse éste y abonar por cambio de agua del consumo de obras a consumo doméstico o industrial un importe de 36,06 euros.

5.- Cualquier modificación o ampliación de la red existente que sea necesaria para poder realizar el acople solicitado correrá por cuenta del o de la solicitante y será efectuada por el fontanero municipal o persona asignada por este Ayuntamiento. El importe se aplicará por ml de acometida y según las siguientes tarifas:

a) En red terciaria: (tubería de abastecimiento y distribución de agua potable 63 mm).

En asfalto: 14,80 euros/ml.

En hormigón: 22,42 euros/ml.

En acera: 32,89 euros/ml.

En tierra: 11,54 euros/ml.

En adoquín: 44,98 euros/ml.

b) En red primaria: no se realiza. Es el Ayuntamiento en su caso el que la ejecuta (nunca el propietario). En caso de realizarse se haría valoración particular de la obra en concreto.

6.- En los salones agrícolas y cuartos de aperos, el acople a la red queda supeditado a la existencia de la misma. No obstante, cuando el particular asumiese el coste de la ampliación de la red y ésta pasase a ser Patrimonio Municipal, se podrá llevar a cabo el acople, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos exigidos para el mismo.

En el resto de los casos, cuando hubiese necesidad de ampliar la red actual, dicha ampliación correrá por cuenta de la persona que la solicite y la misma quedará como bien de servicio público municipal.

Las obras, siempre, las ejecutará este Ayuntamiento o en quien delegue tal facultad.

7.- Cuando se solicite el suministro de agua para los puestos regulados en la Ordenanza nº 13, el coste de acometida será de un tercio del precio de acometida vigente. Por este concepto se depositará además fianza por el importe total de la acometida el cual se devolverá una vez finalice el periodo por el cual se solicitó el aprovechamiento y siempre que no se hayan causado desperfectos.

Respecto al consumo de agua, con carácter previo se exigirá el depósito de una fianza cuyo importe será el equivalente al consumo de 5 m3. Diarios según la tarifa industrial en vigor. Una vez realizada la lectura del consumo efectivamente realizado se procederá a la liquidación definitiva por este concepto.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa, desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- La cuota a satisfacer por el sujeto pasivo será la resultante de aplicar al consumo de agua medido por contador, la tarifa que en cada caso corresponda, según el cuadro de tarifas establecidos en el artículo 8º de la presente Ordenanza, en función del suministro efectuado. A dicha cuota se añadirá la cantidad señalada en el apartado 3 del artículo 8º de la presente Ordenanza, en concepto de canon de conservación y mantenimiento del contador medidor.



4.- El cobro de las cuotas por el agua suministrada se efectuará bimestralmente mediante recibo, derivado de la matrícula, que extenderá el Ayuntamiento de conformidad con las facturaciones practicadas respecto al agua consumida que resulte de las lecturas efectuadas al final de cada bimestre.

5.- Cuando las razones del servicio así lo aconsejen, se podrán realizar las correspondientes facturaciones respecto al agua consumida que resulte de la media de las lecturas anteriores, hasta un máximo de dos lecturas.

6.- Las cuotas de la presente tasa podrán incluirse en el recibo que se establezcan por el Ayuntamiento para el cobro separado o conjunto de los Tributos Municipales.

7.

a) A partir del día 1º de enero de 1990, la instalación de todos los contadores medidores, será efectuada por el Ayuntamiento, con todas las obras que dicha instalación conlleve (colocación de arquetas, tapas, etc.).

b) Todos los contadores que se instalen a partir de dicha fecha, se trate o no de nuevas conexiones, serán propiedad del Ayuntamiento, siendo éste el encargado de su adquisición y pago. Tales contadores estarán debidamente verificados por Industria y llevarán instalados los correspondientes marchamos, marcas o señales identificativas.

c) Cuando se trate de contadores instalados con anterioridad a dicha fecha los mismos podrán pasar a ser propiedad del Ayuntamiento, a instancia de éste o de su respectivo propietario, mediante los pertinentes acuerdos entre ambas partes, previa valoración pericial del contador por el técnico municipal, y siempre que la situación económica del Ayuntamiento así lo permita.

d) No se podrá, en ningún caso, operar en los contadores, ni manipular los mismos. En caso de mal funcionamiento del contador, su reparación correrá a cargo del Ayuntamiento, quién lo sustituirá por otro nuevo en los casos en que así lo considere conveniente.

8.

a) Las conexiones o acoples se efectuarán mediante la colocación de una llave de corte conectada a la red terciaria e instalada en una arqueta ubicada en

la zona de dominio público, desde la cual se hará la instalación del contador de agua y demás accesorios que irán colocados en el exterior de los inmuebles propiedad de los sujetos pasivos, de forma que los Servicios Municipales puedan acceder directamente a los mismos. Las acometidas para uso no doméstico se determinará en el Decreto o acuerdo que las autorice respecto a los criterios establecidos en el apartado anterior.

b) Los sujetos pasivos que tuvieran los contadores en el interior de los inmuebles, imposibilitando la lectura desde el exterior, previa notificación del Ayuntamiento y por razones de conexión a un cambio o mejoras de red, deberán posibilitar la instalación de los contadores conforme se determine en el proyecto correspondiente y lo dispuesto en el apartado 8.a) anterior.

9.- Para las conexiones a la red los sujetos pasivos podrán optar por el régimen de autoliquidación.

Artículo 11º.- Cobranza.

1. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario de las correspondientes cuotas, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo apremio, incrementándose las mismas con el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

2. Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de veinticuatro horas que determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación para hacer efectivo el descubierto, se podrá, previas las autorizaciones de los organismos competentes, suspender el suministro de agua al deudor, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 84 del Reglamento de versificaciones eléctricas, sin perjuicio de que se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por la tasa.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

1.- Constituye infracción con el calificativo de defraudación, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, la conexión a la red del servicio y el consiguiente consumo de agua sin la previa licencia municipal.



Constituye asimismo infracción todos los supuestos previstos, y que sean de aplicación, en el artículo 84 del Reglamento de verificaciones Eléctricas.

2.- Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Jurisdicción.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, a 02 de enero de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

EL PASO

EDICTO

640

15445

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27.11.92), se hace pública notificación a los sancionados que a continuación se relacionan, con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de El Paso.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de El Paso, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación y proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2012-000120	HEIDRICH WILFRIED BENNO	CALLE PRIMERO DE MAYO 16 2 IZQ 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-06-2012	80,00	0	2384GMC	OM/6/2/9

Ayuntamiento de El Paso, a 18 de diciembre de 2012.

Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Padilla Felipe.

